

**RECURSO DE QUEJA**

Yadire Isabel Fernandez de Alvarez <yadire22@hotmail.com>

Mar 31/01/2023 2:43 PM

Para: Juzgado 09 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**RADICACION: 0800131000920190046400**  
**PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**  
**DEMANDANTE: WILLIAM FERNANDO CANO SHARP**  
**DEMANDADO: ROSEMARY HOWARD CASTILLA**

RECURSO DE QUEJA

ATTE.

YADIRE FERNANDEZ  
ABOGADA



*Yadire Isabel Fernandez De Alvarez*

Abogada titulada

Correo electrónico: [yadire22@hotmail.com](mailto:yadire22@hotmail.com)

Calle 39 No. 43 – 123, Edificio Las Flores, Piso 12. Pent House 22  
Barranquilla – Atlántico

Señores

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

**RADICACION:** 0800131000920190046400  
**PROCESO:** LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO  
**DEMANDANTE:** WILLIAM FERNANDO CANO SHARP  
**DEMANDADO:** ROSEMARY HOWARD CASTILLA

**YADIRE ISABEL FERNANDEZ DE ALVAREZ**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 22.438.073 expedida en Barranquilla, signataria de la T.P. No. 102041 del C.S. de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 39 No. 43 – 123, Edificio Las Flores, Piso 12, Pent. House 22, Barranquilla, correo electrónico: [yadire22@hotmail.com](mailto:yadire22@hotmail.com), actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora **ROSEMARY HOWARD CASTILLA**, por medio del presente escrito llego ante usted, a fin de requerir el auto de fecha 27-01-2023 y solicito con todo respeto se sirva ordenar el **RECURSO DE QUEJA**, dentro del término legal para la defensa de los derechos correspondientes a mi poderdante con relación al **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto emitido por su despacho de fecha 20 de enero de 2023 notificado por estado el día 23 de enero de 2023, basado en las siguientes Consideraciones:



*Yadire Isabel Fernandez De Alvarez*

Abogada titulada

Correo electrónico: [yadire22@hotmail.com](mailto:yadire22@hotmail.com)

Calle 39 No. 43 – 123, Edificio Las Flores, Piso 12. Pent House 22

Barranquilla – Atlántico

1. Este despacho emitió con fecha 20 de enero de 2023 auto mediante el cual decide no reponer el auto de fecha 30 de noviembre de 2022 donde se decreta probada las objeciones formuladas por el apoderado judicial del señor WILLIAM FERNANDO CANO SHARP contra el trabajo de partición y adjudicación, elaborado al interior del proceso liquidatorio de la referencia.
2. Dentro de las objeciones expuestas por la parte demandada argumenta que dentro del trabajo de partición en cuestión o se observó con precisión lo dispuesto en el inventario ya avalúo, con relación a la adjudicación a cada una de las partes que la primera hijuela se debía asignar en favor del señor WILIAM CANO SHARP.

### **SUSTENTACION DE RECURSO Y EN SUBSIDIO APELACION**

Señor Juez, hemos manifestando dentro del proceso de la referencia, que mi poderdante lo que pretende es que únicamente de la partición de bienes se le deje el inmueble con matricula inmobiliaria No. 040-37800, inmueble que se encuentra actualmente en un trámite de pertenencia instaurado por el señor **WILLIAM FERNANDO CANO HOWARD** y otros, el cual se lleva a cabo en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado No. 08001-31-53-006-2022-00251-00, por tanto debe el despacho tener en cuenta dicha pertenencia para poder adjudicar el inmueble.



*Yadire Isabel Fernandez De Alvarez*

Abogada titulada

Correo electrónico: [yadire22@hotmail.com](mailto:yadire22@hotmail.com)

Calle 39 No. 43 – 123, Edificio Las Flores, Piso 12. Pent House 22

Barranquilla – Atlántico

Teniendo en cuenta que al momento de presentar la adjudicación y partición de los bienes de la sociedad conyugal, la parte demandada hizo un pronunciamiento con relación al bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 040-37800, donde le pone de conocimiento al despacho que cura un proceso de pertenencia instaurado por el señor **WILLIAM FERNANDO CANO HOWARD** y otros, el cual se lleva a cabo en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado No. 08001-31-53-006-2022-00251-00, que dicho bien inmueble está fuera del comercio y tiene medidas cautelares inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que fue ordenada por el Juzgado que viene conociendo del presente proceso mediante auto de fecha 16 de octubre de 2022, para que dentro del mismo se tenga en cuenta el proceso de pertenencia registrado dentro del folio de matrícula No. 040-37800, para poder adjudicar dicho inmueble ya se encuentra trabados en otro proceso judicial, y todavía no hay la certeza de quien es el propietario del inmueble, es decir que es un bien inmueble que no se puede incluir dentro de la sociedad conyugal ya que existe una incertidumbre de un conflicto jurídico sobre la propiedad de dicho bien inmueble, que no debe ser tenido en cuenta dentro de la partición y adjudicación de dicha sociedad hasta tanto no se dirima el conflicto y haya un mandato judicial con relación al proceso de pertenencia por lo que le solicito al señor Juez de conocimiento que ese bien inmueble sea excluido dentro de la sociedad conyugal y que los otros bienes que ya fueron declarados son los que



*Yadire Isabel Fernandez De Alvarez*

Abogada titulada

Correo electrónico: [yadire22@hotmail.com](mailto:yadire22@hotmail.com)

Calle 39 No. 43 – 123, Edificio Las Flores, Piso 12. Pent House 22  
Barranquilla – Atlántico

forman parte dentro de la liquidación de la sociedad conyugal, ya que la parte demandada renuncia a los otros bienes que están incluidos en la liquidación de la sociedad conyugal, ya que el interés jurídico de la parte demandada es que ese bien quede en cabeza de los hijos de mi representada.

Es este el inconformismo jurídico que hago con relación al auto que me negó reponer el auto de fecha 30 de noviembre de 2022, toda vez que el inventario presentado de la liquidación de los bienes inmuebles de la sociedad conyugal, el apoderado de la parte demandante objeto la liquidación y hasta la fecha no ha presentado el nuevo inventario de dichos bienes inmuebles, ya que estamos esperando una sentencia de fondo para determinar a quién le presente el bien inmueble así ponerse fin a estas peticiones formales y legales con relación a ese bien.

Con esto deajo sentado el recurso de reposición y se me conceda el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que la alzada determine la veracidad del hecho y el inconformismo de la parte demandada para que no se viole el debido proceso y el derecho de contracción a fin de que haya un equilibrio procesal.

Atentamente,

**YADIRE ISABEL FERNANDEZ DE ALVAREZ**  
C.C. No. 22.438.073 expedida en Barranquilla  
T.P. No. 102041 del C.S. de la J.